

La sociedad civil vs. el poder político

Ha despertado interés en el mundo, entre antropólogos, sociólogos, politólogos (no abogados), los fenómenos de autogestión de ciertas comunidades excluidas, como también la cuestión de los movimientos piqueteros. Hay estudiantes extranjeros todo el tiempo en la Argentina estudiándolos y pronto empezarán a aparecer trabajos, imagino.

En la Provincia de Buenos Aires, a su vez, estamos presenciando una lucha a brazo partido entre el poder político y la sociedad civil, digna de observación: El sistema de conjuces de la SCPBA prevé una lista de 90 conjuces, designados a propuesta de los diversos colegios de abogados de la provincia, que como Uds. saben son electivos y de asociación obligatoria.

Los Colegios de Abogados, pues, son realmente representativos de la comunidad de todos los abogados privados de la Provincia (los funcionarios públicos y magistrados suspenden su registro mientras tienen el cargo público) con lo cual son, en derecho al menos, la sociedad civil.¹

Cuando una corte de conjuces desinsaculados de este conjunto social expresa una decisión unánime diversa de los tres poderes del Estado, y lo hace en forma consistente, razonada, fundada, creo que no solamente gana la batalla y como en una lucha de sumo saca por un momento al contendor del círculo de poder, sino que también da una magnífica lección, primero de derecho; segundo de poder ciudadano; tercero de comportamiento político.

El que sepa oír, que oiga; el que pueda entender, que entienda. Esto no es un movimiento piquetero, es realmente la sociedad civil organizada.

Eso es lo que ha pasado con los fallos que salieron el 30 de junio² cambiando la jurisprudencia de la Corte Suprema y la decisión legislativa y ejecutiva, de reducir los salarios públicos en un porcentaje. Son fallos muy bien armados, que no cuestionan que hubo emergencia y que la hay,³ pero afirman que lo que fue proporcional un tiempo inicial,

¹ Ver ORTIZ, RICARDO M., "Los abogados en la emergencia: La Corte de Conjuces," en AHE, Dafne Soledad (coord.), *El derecho administrativo de la emergencia*, II, Buenos Aires, FDA, 2002, pp. 187-97. Ver también, en general, D'ARGENIO, INÉS, *La justicia administrativa en Argentina*, Buenos Aires, FDA, 2003; BOTASSI, CARLOS A., *Temas de Derecho Administrativo*. En honor al Prof. Dr. AGUSTÍN A. GORDILLO, La Plata, LEP Librería Editora Platense, 2003; nuestro art. "La justicia administrativa en la Provincia de Buenos Aires (Una contrarreforma inconstitucional)," ED, 30-XI-01; editado y reproducido en la *Revista de Estudios de Derecho Público, REDEp*, Querétaro, FUNDAp, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, SC, 2001-1, número especial a cargo de NAVA NEGRETE, ALFONSO y otros (coord.), *Justicia administrativa en México y en Iberoamérica*, pp. 205-226; reproducido, con modificaciones, bajo el título "Administrar sin justicia," *RAP* Provincia de Buenos Aires, 1-1: 11-25. (2003.)

² Causas B 63.099, LÓPEZ, JUAN JOSÉ C. Gobierno Prov. Bs. As. s/ Amparo - Cuestión de Competencia art. 6° C.C.A.; B 63.177, *Barrionuevo Héctor y ots.* s/ Amparo - Inconst. Ley 12.727; causa B 63.212, *Todisco, Delia B.* s/ Acción de Amparo - Ley 12.727; causa B 63.279, Flores, Analía Gabriela c. Estado de la Prov. Bs. As. Dccion. Gral. Cult. y Educ. s/ Amparo; causa B 63.442, *Larroque, Oscar A. c. Fisco Pcia.* Bs. As. s/ Amparo Ley 12.727.

³ Ampliar en MILJIKER, MARÍA EVA (coord.), *El derecho administrativo de la emergencia*, I, Buenos Aires, FDA, 2002; AHE, DAFNE SOLEDAD (coord.), *El derecho administrativo de la emergencia*, II, op. cit.;

deja de ser de proporcional y razonable en forma sobreviviente, cuando el transcurso del tiempo muestra que nada cambia en el poder político, salvo haber desplumado a la sociedad civil.

Merecen ser leídos, uno al menos de cualquiera de ellos. No deben dejar de leerlo. Esto sí que da fe en el derecho y en la sociedad, fe en las instituciones, fe en la democracia, ganas de seguir luchando por el derecho. No se vayan del país, participen de la lucha por el derecho que tiene signos de victoria.

Demuestra también la bondad de la colegiación obligatoria democrática, lo retardatario de aquellos colegios privados que se oponen a todo cambio, la sordera del poder político pero la perseverancia de la sociedad civil, y que la lista de conjueces no debe ser armada por el poder político sino por los colegios de abogados. Quizás esté mostrando también que los jueces de las diversas cortes supremas deben ser elegidos democráticamente, si no por los abogados, al menos por la sociedad entera.

En todo caso, a los abogados de la sociedad civil de la provincia de Buenos Aires, el Gran Pueblo Argentino les dice:

Salud!

Ya pasó el 25 de mayo, ya pasó el 9 de julio, ya pasó el 20 de junio. Celebremos igual, retroactivamente⁴ Lo merecemos, lo merecen. Ojalá también vengan del exterior a observar el fenómeno, como vino Aristide Police a observar y escribir sobre “La Jirafa Azul” en su magnífico libro, que tanto cito.⁵ Que, dicho sea de paso, me adelanta Botassi vendrá nuevamente el año que viene para unas jornadas ítalas argentinas de derecho administrativo.

ALANIS, SEBASTIÁN D. (coord.), *El derecho administrativo de la emergencia*, III, Buenos Aires, FDA, 2003; SCHEIBLER, GUILLERMO M. (coord.), *El derecho administrativo de la emergencia*, IV, Buenos Aires, FDA, 2003, en prensa.

⁴ La Justicia ha sido siempre la más brillante de las excepciones en lo que hemos denominado: “Una celebración sin gloria,” en BIDART CAMPOS, GERMÁN J. (dir.), 150° Aniversario de la Constitución Nacional, Buenos Aires, LL, 2003, pp. 13-24.

⁵ POLICE, ARISTIDE, *Il processo amministrativo in Argentina. Garanzie dello Stato di diritto ed emergenza economica*, Milán, Giuffrè, 2002.